



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO SIETE. (VIRTUAL Y PRESENCIAL). En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno. Siendo estos el lugar, hora día señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual y presencial, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; **señor delegado por la Ministra de Economía**, licenciado Mario Rodolfo Salazar Escobar quien, mediante acuerdo No. 788 el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha 21 de junio de 2021 la Ministra de Economía licenciada María Luisa Hayem Brevé delegó en él la presidencia del Consejo Directivo a partir de tal fecha, por el período de 1 año que vencerá el 21 de junio de 2022, y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 18 del 3 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 431 del 5 de junio de dicho año por el que se reformó, entre otros puntos, el Decreto Ejecutivo No. 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, el que en su artículo 5, referido a la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros, se la atribuye a un Consejo Directivo y regula su integración, en el sentido que el Ministro de Economía o el delegado de éste es quien ostentará la presidencia del referido consejo; **el señor delegado del Ministro de Hacienda:** licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, el que, mediante acuerdo No. 778 del 29 de junio del año 2021 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, el licenciado **José Alejandro Zelaya Villalobo en su función de Ministro de Hacienda**, acordó nombrar a partir de la fecha de emisión de tal acuerdo, al licenciado Posada Molina, como Director delegado por ante el Consejo Directivo del CNR en representación de dicho Ministerio. De conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 18 del 3 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 431 del 5 de junio de dicho año por el que se reformó, entre otros puntos, el Decreto Ejecutivo No. 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo el que en su artículo 5 referido a la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros se la atribuye a un Consejo Directivo, y regula su integración y quien presidirá la sesión; **señora Ministra de Vivienda**, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos – ASIA-**, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES**, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente **con funciones de Secretario del Consejo Directivo** el Director Ejecutivo licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, esto obedece a cumplir con el distanciamiento social y evitar contagio en razón a la Pandemia del Covid-19, y **conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020**, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución, el Director Ejecutivo y los representantes de CONAES; el resto lo está mediante la plataforma virtual.* **La sesión se desarrolla de la siguiente manera:** **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. El funcionario delegado de la señora Ministra de Economía, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido;* lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cuatro:** Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel sobre el Recurso de Revisión presentado por _____, en contra del Acuerdo No. _____ -CNR/2021, por medio del cual se adjudicó de forma total la Licitación denominada _____

. **Punto cinco:** Solicitud al Consejo Directivo para adherirse al Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Innovación de la Presidencia de la República de El Salvador y el Banco Agrícola, S.A., como parte del Proyecto de la Ventanilla Virtual para la Agilización de Trámites y Permisos de Construcción. **Punto seis:** Adenda BOLPROS-13/2021-CNR contratos 28427, 28430 y 28431. Prórroga en plazo de entrega del suministro de equipo informático para el CNR, año 2021. **Punto siete:** Informe de los Administradores del Contrato No.28291 del avance del proyecto denominado “Rehabilitación y Remodelación de Inmueble para Oficinas del CNR La Paz”. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera. Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda, participa el Director Ejecutivo solicitando al consejo agregar **un punto, que correspondería al número ocho** denominado **Prórroga del contrato Licitación Abierta DR-CAFTA-LA-02-2021-CNR**, a lo que el consejo está de acuerdo. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo, quien no tiene solicitud alguna. **Punto cuatro: Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel relacionada al Recurso de Revisión interpuesto por**
contra el acuerdo del Consejo Directivo No. CNR/2021.; expuesto por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), compuesta por los licenciados:

jefe de la Unidad Jurídica; exponiendo la última de las profesionales que mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. -2021, correspondiente a la sesión ordinaria número celebrada el del año en curso, tal órgano colegiado -en lo pertinente- adjudicó la Licitación denominada de forma total a la sociedad , para un plazo comprendido desde el de dos mil veintidós, por el monto de US\$ cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (en adelante “IVA”), siendo el precio mensual con IVA incluido de US\$; las cantidades antes señaladas, corresponden a un total de que se desglosan de la siguiente manera: a)

y b)

Dicho acuerdo le fue notificado a la sociedad , el de dos mil veintiuno, quien al no estar conforme con la decisión en referencia, el del corriente año, interpuso recurso de revisión, conforme a los artículos 9.15 TLC DR-CAFTA, 77 y 78 LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP. La admisión del recurso de revisión fue decidida en sesión ordinaria número del Consejo Directivo, celebrada en forma virtual y presencial, el del presente año, habiéndose emitido el acuerdo No. CNR/2021 en el cual consta, en lo pertinente, que se acordó: **I) Admitir** el recurso de revisión presentado por en contra del Acuerdo No. -CNR/2021, por medio del cual se adjudicó de forma total la Licitación denominada , hasta por el monto total de US\$ IVA incluido a , por el período comprendido del 2022. **II) Nombrar** como miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel a:

III) Mandar a oír por el plazo de días hábiles, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a , como tercero que podría resultar perjudicado con el acto que resolverá el recurso presentado. **IV) Declarar** la reserva del presente procedimiento, hasta el

de enero de 2022, concediendo acceso al expediente a

En relación a lo que las sociedades

y

alegan en su correspondientes escritos, la Comisión Especial de Alto Nivel ha presentado al Consejo Directivo el acta de recomendación, emitida a las nueve horas del de diciembre del año en curso, la que se agrega al presente acuerdo y forma parte del mismo. En tal recomendación, en síntesis y entre otros elementos expresa:

**Sobre No. 1: Documentos legales
y financieros – Secciones 18.2, 18.5 y 18.7 de las Bases de Licitación (BL):**

Respecto a esta etapa de evaluación, esta CEAN considera que la sociedad cumplió con los requisitos del sobre uno, establecidos en las bases de licitación para la parte legal y financiera, por lo que la misma fue calificada correctamente como elegible para continuar en el proceso de evaluación. **Sobre No. 2: "Oferta Técnica"**. La oferta técnica debió ser presentada de conformidad a los términos establecidos en la Sección III "Términos de Referencia" y a los anexos de las BL, debiendo además incorporar las cartas de referencia del servicio brindado, según anexo 3 de la BL. Dicha información debió ser evaluada por la CEO, como se establece en el numeral 35 de la BL, con la finalidad de determinar el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas solicitadas. **CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO:**

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA:

N°	DESCRIPCIÓN	PUNTOS SEGÚN BL	PUNTOS SEGÚN CEO	PUNTOS SEGÚN CEAN
1	CAPACIDAD DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS Y ORGANIZACIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2	DECLARACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
---	---	--------------------------	--------------------------	--------------------------

3	EXPERIENCIA DEL OFERTANTE			
---	---------------------------	--	--	--

Respecto a la parte técnica esta CEAN procedió a la revisión de los documentos antes indicados, y los alegatos expuestos por los recurrentes, considerando: Sobre el requisito de presentar fotocopia simple de la resolución de autorización de inicio de operaciones como agencia de [redacted] emitido por la [redacted] (resaltado es propio), se advierte que la resolución en referencia únicamente se emite una vez, precisamente, al inicio de operaciones; y lo que se renueva y debe estar vigente para presentar oferta y contratar es el funcionamiento como [redacted] siendo un error material en la redacción de las bases de licitación en estudio; por lo que con el documento presentado en virtud de la prevención, se cumple con el requisito señalado. A) Sobre el requisito de presentar copia de al menos dos contratos ejecutados dentro de los últimos cinco años, a criterio de esta CEAN, se cumple el requisito con el contrato [redacted] y su prórroga para el año dos mil veinte, suscrita con el Ministerio de [redacted] En cuanto a los contratos [redacted] suscrito con el Ministerio de [redacted] para el año dos mil veintiuno, y [redacted] suscrito con el [redacted] para el año dos mil veintiuno, no son tomados en cuenta ya que se encuentran en ejecución, y lo que indican las Bases de Licitación en el numeral [redacted] apartado (documentos a presentar para efectos de la evaluación técnica de la oferta), numeral [redacted], se refiere a que estén “ejecutados”. B) En cuanto al detalle de la infraestructura, organización y funcionamiento del ofertante en todo el país, zona central, occidental y oriental, la CEAN verificó los siguientes elementos: a. En fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó en debida forma al representante legal la calendarización de las visitas a las respectivas oficinas de [redacted] en las distintas zonas del país, según las direcciones proporcionadas en la oferta. Esta calendarización cumplió con haberse hecho tres días hábiles antes de su realización, pues estaban programadas para los días [redacted] y [redacted] de noviembre de dos mil veintiuno. b. En la notificación efectuada al representante legal, el Jefe UACI estableció expresamente lo siguiente: “Favor garantizar que los locales estén abiertos y operando al

momento de la visita, así como delegar a un responsable para garantizar el acceso a las instalaciones y proporcionar la información solicitada, en caso de no ser atendida la CEO se dará por efectuada la visita y por incumplidas las condiciones solicitadas". Dicha advertencia es acorde a lo establecido en el numeral 35 de las Bases de Licitación , que literalmente señalan -en lo pertinente-: "*Los representantes legales y administradores de las empresas licitantes u ofertantes tendrán la obligación de garantizar que los locales estén abiertos y operando al momento de la visita, así como delegar a un responsable para garantizar el acceso a las instalaciones y proporcionar la información solicitada, en caso de no ser atendida la CEO se dará por efectuada la visita y por incumplidas las condiciones solicitadas. De lo actuado y verificado, se levantará acta por cada uno de los lugares visitados por la CEO, y se elaborará un informe por parte del solicitante y del especialista en la materia, en el que se incluirán las evidencias fotográficas de lo encontrado en las visitas*" (resaltado es propio). c. En específico de la visita a las oficinas del occidente del país, la CEO levantó acta de la verificación *in situ*, en la cual consignó que fueron atendidos por el señor de quien no pudieron verificar credenciales ni portaba uniforme, por lo que no se puede establecer cuál es la relación del mismo con Posteriormente, al revisar el informe de visitas efectuadas por la CEO, suscrito por la Unidad Solicitante y por el Experto en la Materia, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, esta CEAN resalta, de lo expuesto, lo siguiente: i. En la visita efectuada para la zona occidental, los miembros de la CEO no fueron atendidos por ningún responsable de la empresa, sino por un agente que se encontraba de turno brindando servicio ii. Al manifestar la CEO que procederían a retirarse, dicho agente se comunicó con el supervisor de zona, manifestando que no se encontraba porque estaba dejando personal en la frontera, sin especificar ni dar mayor información sobre la ausencia total de personal de , en la supuesta oficina de la zona occidental del país. iii. Se hizo presente el señor quien manifestó ser el encomendado por el supervisor de zona para recibir la visita y que labora para , brindando servicio de en un inmueble cercano al visitado; con lo cual esta CEAN concluye que el mismo es que no se encuentra destacado en la supuesta oficina de zona occidental del país. Además, dicha persona no mostró credenciales ni portaba uniforme, por lo que no se puede tener por establecido con certeza, la vinculación del mismo con la sociedad recurrente. iv. Para la CEO, la instalación visitada es una caseta de vigilancia que solo cuenta con dos agentes que laboran brindando servicios de seguridad privada para la lo cual se acredita con las fotografías del lugar, donde claramente se muestra un espacio físico que no puede ser catalogado como oficina, por lo que no se comprobó la existencia de instalaciones de la dicha zona. v. No se delegó un responsable. vi. No se constató la disponibilidad de al menos dos vehículos requeridos para dicha zona, y el existente es el de para brindar el servicio a la d. Con lo anterior, esta CEAN concluye que , no acreditó a la CEO la existencia de oficinas de la sociedad en la zona occidental del país, ya que la persona designada para atender a la misma, al hacer la verificación, proporcionó información que permitió a dicha CEO concluir que en la dirección que corresponde al contrato de arrendamiento únicamente funciona una caseta, y un tan solo vehículo para la zona (que ni siquiera estaba en el lugar); y no le mostró a la CEO las oficinas de la sociedad ni al menos dos vehículos, según lo requerido en las Bases de Licitación e. Con dicha visita, la CEO consideró que -con la verificación que hizo- , no cuenta con instalaciones en la zona occidental del país ni con los dos vehículos, ni por lo que al no haber duda sobre tal hecho, no estaba obligada a pedir ninguna aclaración; la cual, según el texto de las mismas bases de licitación es una facultad, es una actuación potestativa, y no una

obligación, al utilizar la expresión “podrá”. f. Para esta CEAN es importante resaltar que era responsabilidad y obligación de todos los ofertantes asegurar que la persona delegada brindara la información correcta. g. Ahora bien, en el recurso que se analiza, alega la existencia de imprevisto o evento de caso fortuito o fuerza mayor, pero no presenta ninguna evidencia, por lo que esta CEAN no puede pronunciarse sobre el mismo. Además tal situación nunca la informó en el momento oportuno. Por lo tanto, la CEO tomó sus consideraciones con base en la información proporcionada por la persona que los recibió en nombre de con lo cual determinó que no se comprobó su capacidad técnica y operativa para la zona occidental del país; lo cual fue debidamente motivado y se cumplieron los requisitos del art. 56 de la LACAP y 67 del RELACAP en el Acuerdo de Consejo Directivo No. CNR/2021. Finalmente, el contrato de arrendamiento de las supuestas oficinas de la recurrente en la zona occidental del país no acredita por sí solo la capacidad instalada de , tanto es así que las mismas Bases de Licitación exigen la verificación *in situ* para completar el análisis; por lo que al realizar la verificación, la CEO pudo comprobar de primera mano si se cumplían o no los requisitos mínimos establecidos en dicha base para el buen funcionamiento de la oficina en la zona; concluyendo los miembros de la CEO con la información recibida de la persona que los atendió en representación de , que no se cumplían; por lo que no ha habido aplicación errónea del art. 55 literal d) del RELACAP. En conclusión, no son atendibles los argumentos expuestos por , en vista que la evaluación de la CEO cumplió los requisitos y procedimientos establecidos en las Bases de Licitación .

Sobre No. 1: Documentos legales y financieros – Secciones 18.2, 18.5 y 18.7 de las Bases de Licitación (BL):

Requisito según BL	En sobre	Observaciones/ prevenciones	Subsanación
--------------------	----------	--------------------------------	-------------

Respecto a esta etapa de evaluación, esta CEAN considera que la sociedad cumplió con los requisitos del sobre uno, establecidos en las bases de licitación para la parte legal y financiera, por lo que la misma fue calificada correctamente como elegible para continuar en el proceso de evaluación. **Sobre No. 2: "Oferta Técnica"**. La oferta técnica debió ser presentada de conformidad a los términos establecidos en la Sección III "Términos de Referencia" y a los anexos de las BL, debiendo además, incorporar las cartas de referencia del servicio brindado, según anexo 3 de la BL. Dicha información debió ser evaluada por la CEO, como se establece en el numeral 35 de la BL, con la finalidad de determinar el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas solicitadas. **CONDICIONES A CUMPLIR DE CARÁCTER OBLIGATORIO:**

Requisito según BL	En sobre	Observaciones/prevenciones	Subsanción
--------------------	----------	----------------------------	------------

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA:

N°	DESCRIPCIÓN	PUNTOS SEGÚN BL	PUNTOS SEGÚN CEO	PUNTOS SEGÚN CEAN
1	CAPACIDAD DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS Y ORGANIZACIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2	DECLARACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES En una misma declaración firmada por el representante legal o apoderado, deberá comprometerse a cumplir con lo siguiente:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
---	---	--------------------------	--------------------------	--------------------------

3	EXPERIENCIA DEL OFERTANTE			
----------	----------------------------------	--	--	--

De la revisión de los sobres y documentación presentada, la CEAN realiza las siguientes observaciones a la evaluación de la CEO: a) Sobre el requisito de presentar copia de al menos dos contratos *ejecutados* dentro de los últimos cinco años, a criterio de esta CEAN, se cumple el requisito con el contrato

para el año dos mil diecinueve, en el que consta que el número de que han prestado el servicio es de 101. b) El contrato con la Empresa

no es tomado en cuenta ya que se encuentra en ejecución, y lo que indican las Bases de Licitación en el numeral 41, apartado (Documentos a presentar para efectos de la evaluación técnica de la oferta), numeral 1, se refiere a que estén “ejecutados”. c) El contrato con la

si bien se encuentra ejecutado, no consta en el mismo cuántos brindaron el servicio, sin embargo, al revisar la carta de referencia del mismo contrato, aparece que el servicio fue con

d) Ahora bien, respecto de dicho contrato con la las bases de licitación señalan que los puntajes se obtienen por contratos de en adelante, estableciendo que si el oferente no presenta contratos que comprueben su capacidad de ejecución o los contratos que presenta reflejan menos de cada uno, se le otorgará un puntaje de . En el caso de los contratos presentados por , al contar con un solo contrato en el cual se comprueba su capacidad de ejecución, dentro de los últimos 5 años, con una cantidad de o más (contrato con

CNR), le corresponden puntos; y en el caso del contrato con la al ser menor de . agentes, le corresponden puntos; por lo que esta CEAN no concuerda con el puntaje otorgado por la CEO para el apartado 1.1, pues en lugar de puntos le corresponden únicamente . e) Con lo anterior,

alcanzó un total de puntos, y siendo que las bases de licitación señalan que las ofertas que cumplan con todas las condiciones de carácter obligatorio y alcancen o superen el puntaje mínimo de PUNTOS serán consideradas ELEGIBLES para continuar con el procedimiento de evaluación económica, por lo que en este caso, , debió ser descalificada.

III. Conclusiones de la CEAN y recomendación al Consejo Directivo. Con base en los argumentos y disposiciones legales señaladas, esta CEAN concluye: a) Que, a criterio de la CEO, la sociedad , con la información brindada por la persona delegada por ellos para

atender la visita en la zona occidental del país, no pudo comprobar la existencia de oficinas o instalaciones en dicho lugar, ni al menos dos vehículos para la zona, por lo que no era elegible para continuar con la evaluación de la oferta económica. b) Con relación a lo argumentado por la sociedad recurrente, esta CEAN trae a colación lo dicho por la jurisprudencia nacional, en cuanto al contenido de las bases de

licitación para un proceso de contratación con la Administración Pública, en el sentido que: “La licitación pública se entiende como un procedimiento administrativo de selección, por medio del cual se elige y acepta la oferta más ventajosa -una vez comparadas todas las propuestas de los ofertantes- entre aquellas que cumplen con los requerimientos técnicos esenciales previstos para dicho caso. De tal suerte que, se

está ante un procedimiento de preparación de la voluntad contractual, que finaliza con la emisión de un acto de la Administración mediante el cual se acepta la propuesta más ventajosa, habilitando la futura celebración del contrato. Como antesala de tal adjudicación se erige una etapa esencial de preparación que tiene como punto de culminación la elaboración de las bases del concurso, sobre tal particular la Ley de Adjudicaciones (SIC) y Contrataciones de la Administración Pública establece «Art. 43. Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones». En resumen, su importancia deviene del hecho que contienen las necesidades administrativas y la razón de ser del procedimiento, explicándose porque la Administración Pública —al seguir un proceso de selección— debe observar estrictamente tanto la normativa aplicable como el contenido de aquellas..... en tales instrumentos se detallan las etapas a ser observadas por la Administración Pública, es decir las reglas a seguir para efectuar la adjudicación conforme a derecho..... se prevé la posibilidad de acceder a conceder un plazo de subsanación, sea por la omisión de algún documento o por su presentación incompleta, siempre y cuando tal eventualidad sea regulada de forma expresa por las bases. Lo anterior se sustenta con lo previsto en el artículo 48 del Reglamento de Aplicación de la LACAP, en donde se prescribe «La Comisión de Evaluación (...) deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos técnicos, legales, financieros y demás requisitos solicitados en las bases. En caso de omisión de algunos documentos, y ésta hubiere sido considerada subsanable en las Bases, la Comisión de Evaluación (...) por medio del Jefe de la UACI, solicitará por escrito los documentos que deberán agregarse o completarse y el plazo con que contará para la subsanación, siempre y cuando se haya establecido en las bases. En caso de no subsanarse en los términos prevenidos, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación». Así pues, dependerá de cada pliego de condiciones si se confiere o no el mencionado plazo para enmendar omisiones y completar información...” (El resaltado es propio). a) Por lo anterior, esta CEAN considera, de revisar el texto de las Bases de Licitación en lo específico sobre la facultad de pedir aclaraciones a los oferentes en cualquier etapa de la evaluación, que la misma es una potestad -y no una obligación- de la CEO; por lo que al no haber dudas para dicha CEO de lo encontrado en las visitas de verificación, no solicitaron ninguna aclaración; lo cual no es contrario a las bases ni a la legislación aplicable. b) Que , debió ser descalificada en la evaluación técnica, debido a que no alcanzó el puntaje mínimo requerido en las bases de licitación para ser considerada elegible para continuar con el procedimiento de evaluación económica. c) Sobre las facultades de la CEAN, se señala lo dicho por el Juez de lo Contencioso Administrativo de , en la sentencia de fecha de dos mil diecinueve, en la cual se le define como "un órgano consultivo creado para sustanciar el actuar del funcionario ante un recurso, la cual no puede limitarse a remitir al órgano decisorio una mera opinión para que él la valore, sino que ella misma debe realizar una valoración objetiva de los diferentes aspectos técnicos y jurídicos..."; por lo cual, la CEAN verificó las evaluaciones realizadas tanto a como a . Además, se debe procurar la legalidad del acto administrativo impugnado y la búsqueda y garantía de la verdad material. d) Por tanto, no habiendo oferentes que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en las bases de licitación en discusión, el proceso de contratación debió declararse desierto. Por lo anterior, se recomienda revocar el Acuerdo No. DOS MIL VEINTIUNO,

y declarar
denominada

Ante lo expresado por la CEAN, el Consejo Directivo solicita al Director Ejecutivo realice un llamado de atención a los integrantes de la Comisión de Evaluación de Ofertas que ponderó las ofertas de los participantes en la Licitación Abierta indicada, en el sentido que a futuro tengan mayor diligencia en todo el proceso de evaluación. Por todo lo antes relacionado, al informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), con base en el artículo 77 de la LACAP, el Consejo Directivo: **ACUERDA Y RESUELVE: I) Revocar** el Acuerdo No. -CNR/2021. **II) Declarar desierta** la Licitación denominada

III) Informar a las sociedades

y , que esta resolución no admite recurso, y por tanto queda agotada la vía administrativa. **IV) Comuníquese. Punto cinco: Solicitud al Consejo Directivo para adherirse al Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Innovación de la Presidencia de la República de El Salvador y el Banco Agrícola, S.A., como parte del Proyecto de la Ventanilla Virtual para la Agilización de Trámites y Permisos de Construcción;** expuesto por la Subgerente de Relaciones Internacionales Cooperación y Convenios, licenciada Ruth Jeannette Cuestas; quien expresa que presenta al Consejo Directivo la solicitud de Adhesión del CNR al Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Innovación de la Presidencia de la República de El Salvador y el Banco Agrícola, S.A. como parte del Proyecto de la Ventanilla Virtual para la Agilización de Trámites y Permisos de Construcción. La base legal para lo solicitado la constituye: El artículo 86 de la Constitución de la República, que manda la colaboración que debe existir entre los Órganos del Gobierno en el ejercicio de las funciones públicas; artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; artículo 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año; por el que se creó el CNR y su régimen administrativo que prescribe que las relaciones del CNR con entidades públicas y privadas corresponde a su Consejo Directivo; artículo 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, que lo faculta a la firma de convenios y contratos para la prestación de servicios y el Manual de Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020. En fecha 3 de diciembre de 2020 se suscribió y en fecha 16 de febrero de 2021 se modificó, el “Memorando de Entendimiento entre Oficina Nacional de Trámites y Verificación de Ventanillas de Atención, Secretaría de Comercio e Inversiones, Secretaría de Innovación de la Presidencia de la República de El Salvador, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía, el Organismo de Mejora Regulatoria, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Centro Nacional de Registros y Ministerio de Cultura. A través de nota de fecha 11 de octubre del año en curso, la Secretaría de Comercio e Inversiones, informa que en el marco de la creación de la ventanilla de permisos de construcción, el 22 de septiembre del referido año, se sostuvo reunión entre la Secretaría de Innovación de la Presidencia de la República de El Salvador, el Ministerio de Hacienda, la Secretaría de Comercio e Inversiones y las instituciones que formarán parte de la Ventanilla, a las cuales se explicó el proceso para la implementación del pago electrónico, que consiste en dos pasos: 1. la apertura de una cuenta con el banco y 2. La adhesión al convenio suscrito entre la Secretaría de Innovación, el Ministerio de Hacienda y el Banco Agrícola, S.A. sobre la pasarela de pagos de la ventanilla. Al respecto la Secretaría de Comercio e Inversiones solicitó que el CNR realice dicha gestión a la brevedad posible ya que se prevé el pronto inicio de operaciones. En atención a la solicitud, se

sostuvieron reuniones el 21 de septiembre y el 21 de octubre entre el CNR, Secretaría de Innovación de la Presidencia de la República de El Salvador y el Banco Agrícola S.A., para conocer sobre el convenio y efectos para el CNR. Entre las condiciones relevantes del referido Convenio de Cooperación se tienen:

Objetivo. Establecer condiciones contractuales entre las Instituciones del Estado y el banco, para la recepción de pagos en forma electrónica; implementando las plataformas habilitando una *pasarela de pagos*, facilitando así la integración de los portales de la institución donde se realizará el pago. La vigencia del convenio será en la fecha de la firma y tendrá vigencia de 1 año prorrogable automáticamente a la vigencia del mismo (convenio suscrito el 28 de junio de 2021), el que podrá ser modificado por simple cruce de cartas, por anexos o declaraciones en las que los nuevos afiliados podrán adherirse a las condiciones establecidas. En el alcance, las áreas de cooperación y actividades reguladas en el convenio son: Simplificar la recaudación de la Instituciones del Estado que se adhieran; la unificación en la recolección y distribución de fondos se llevará a cabo bajo la directrices de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda; cerrar la brecha digital entre las Instituciones del Estado, aceptando que los usuarios paguen mediante tarjetas de débito y crédito; el banco no cobrará comisión en pagos de tarjetas de emisores nacionales y el 1.70% más IVA en caso de pagos con tarjetas de emisores internacionales. En el convenio se ha colocado una cláusula denominada “Misceláneos” que regula que toda interpretación o conflicto se resolverá por negociación entre las partes; que las modificaciones y adiciones serán de mutuo acuerdo; que el convenio dejará de surtir efectos cuando así lo determinen las partes con 15 días de anticipación; y finalmente, que en caso de terminación los servicios, se seguirán prestando por 30 días más. En el mismo sentido, existe la cláusula de “Confidencialidad” que indica: Toda información relativa al convenio o intercambiada en relación a él, se considerará confidencial y será tratada con tal carácter en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, El convenio contiene como anexo 1 el Procesamiento de operaciones en el sistema de tarjetas de crédito. Que los beneficios del uso del sistema de pagos integrado que regula el convenio, entre otros son: El uso de una pasarela de pagos por parte de las instituciones públicas participantes modernizará los procesos de pago de los servicios, a través de la habilitación de un botón de pagos en el sitio web de la Ventanilla Virtual de Proyectos de Construcción, permitiendo los pagos virtuales a través de tarjetas de crédito y débito. Todos los servicios requeridos dentro del proceso de aprobación de planos pueden efectuarse en la comodidad de dicha ventanilla virtual por parte de los usuarios. Se simplificará la recaudación de ingresos de las instituciones del Estado que se adhieran al mismo, mediante la unificación, la recolección y distribución de fondos. Igualmente, el CNR ampliará su plataforma de pagos al integrarse a esta ventanilla especial. En consecuencia, la expositora recomienda:

1. Aprobar la adhesión por parte del Centro Nacional de Registros al Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Innovación de la Presidencia de la República de El Salvador y el Banco Agrícola, S.A. suscrito el 28 de junio de 2021, en las condiciones establecidas por las partes suscriptoras; el cual tendrá efecto para el CNR a partir de la fecha de la suscripción del documento de adhesión.
2. Autorizar al Director Ejecutivo y/o al Subdirector Ejecutivo a la suscripción del documento de adhesión.

Por tanto, el Consejo Directivo con base en lo explicado por dicha funcionaria, en el artículo 86 de la Constitución de la República, artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; artículo 8 del Decreto Ejecutivo número 62; artículo 5 inciso 4º del Decreto Legislativo No. 462 y el Manual de Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020, antes relacionados: **ACUERDA: D) Aprobar** la adhesión por parte del Centro Nacional de Registros al Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Innovación de la Presidencia de la República de El Salvador y el Banco Agrícola, S.A. suscrito el 28 de junio de 2021, en las condiciones establecidas por las partes suscriptoras; el cual tendrá efecto para el CNR a partir de la fecha de la suscripción del

documento de adhesión. **II) Autorizar** al Director Ejecutivo y/o al Subdirector Ejecutivo a la suscripción del documento de adhesión. **III) Comuníquese. Punto seis: Adenda BOLPROS-13/2021-CNR. Contratos 28427, 28430 y 28431. Prórroga en Plazo de Entrega de los Suministros de Equipo Informático para el CNR, año 2021;** expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-; licenciado Andrés Rodas Gómez; el que explica que mediante acuerdo N° 160-CNR/2021 derivado de la sesión ordinaria N° 20, celebrada en fecha 1 de septiembre de 2021, el Consejo Directivo, autorizó la gestión del proceso N° BOLPROS-13/2021-CNR denominado “Suministro de equipo informático para el CNR, año 2021”, para el periodo comprendido a partir del cierre de la negociación y contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. y mediante acuerdo N° 220-CNR/2021 de la sesión ordinaria N° 29 de fecha 3 de noviembre de 2021, se dio por recibido del informe sobre los resultados de dicho proceso de contratación, del cual derivaron los contratos 28427, 28428, 28429, 28430, 28431 y 28432. Mediante acuerdo N° CNR/2021 derivado de la sesión ordinaria N° 29, celebrada en fecha 3 de noviembre de 2021, el Consejo Directivo, autorizó adenda por incremento de los suministros y montos de los contratos suscritos por medio de BOLPROS N° 28427, 28428 y 28429. Como resultado de dicho proceso, se contrató a las empresas, **DPG, S.A. DE C.V.**, mediante el contrato No. 28427 para la adquisición de los suministros para los Ítem 3 por un monto de US\$60,610.94 e ítem 4 por un monto de US\$29,289.60 más adenda US\$18,306.00, sumando un total de US\$ 108,206.54 por un período de 90 días calendario contados a partir del 1 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022; **SSA SISTEMAS, S.A. DE C.V.**; contrato N° 28430 - Ítem 9 por el monto de US\$27,402.50 por un período de 275 días calendario contados a partir del 1 de enero de 2022 al 2 de octubre del 2022 y **MT2005, S.A. DE C.V.**, mediante contrato N° 28431- Ítem 8 por un monto de US\$32,645.70.05 por un periodo de 61 días calendario contados a partir el 1 de enero de 2022 al 2 de marzo de 2022. El ingeniero Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, Gerente de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnología de la Información, en su calidad de administrador de los referidos contratos, remitió las solicitudes y justificación de conformidad al siguiente detalle: a) Que según memorando **DTI-GST-0186/2021** de fecha 16 de diciembre, **MT2005, S.A. DE C.V.**, en nota fecha 15 de diciembre, manifiesta que la orden de los equipos colocada con el fabricante bajo el numero de 7100362982 continua en proceso de fabricación, según información brindada por el fabricante y debido a HPE reconoce que varios segmentos de la industria se están viendo afectados por un aumento de la demanda mundial de componentes de silicio que se prevé que dure al menos unos trimestres más. Esta escasez mundial de silicio incluye a HPE y al segmento tecnológico en su conjunto. Si bien han anticipado un mayor ajuste en toda la industria, se han tomado medidas proactivas de almacenamiento de búfer de inventario para posicionarse bien en el primer semestre del año fiscal; b) mediante memorando N° **DTI-GST-0187/2021** de fecha 17 de diciembre, **DPG, S.A. DE C.V.**, en nota de fecha 17 de diciembre, manifiesta que ha recibido comunicación del fabricante HP, así como de su agente de transporte manifestando situaciones irregulares por efectos de pandemia del COVID 19, dado que la alta demanda de componentes y empeorando aún más por la grave situación de logística provocada por falta de contenedores ha repercutido en demoras más allá del control de DPG, S.A. DE C.V.; en la entrega de los pedidos, como es el caso de los HP LaserJet Enterprise M611dn (7PS84A) y HP color LaserJet Enterprise M751dn (T3U44A), los cuales experimentan graves faltantes de componentes a nivel global. Sin poder prever la situación crítica antes expuesta y de manera de cumplir con el tiempo de entrega se colocó orden de compra N° 222884-C, inmediatamente cerrado el contrato y se dio inicio a las gestiones para entregar de acuerdo a lo contratado; y c) según memorandos N° **DTI-GST-0189/2021** de fecha 20 de diciembre de 2021, **SSA SISTEMAS, S.A. DE**

C.V., envió nota de fecha 16 de diciembre en donde manifiesta que actualmente la industria de componentes y semiconductores se enfrenta a una escasez de materiales que ha afectado la cadena de suministro para diferentes industrias usuarias de dichos componentes, incluyendo la de electrónica de consumo y teniendo en cuenta que esta es una afectación mundial sobre la cual la empresa no tiene algún tipo de control. Cisco se encuentra entre muchas empresas que experimentan retrasos en el suministro de componentes, lo que provoca tiempos de entrega prolongados en un subconjunto concentrado de productos Cisco. Además, de conformidad a correo electrónico de fecha 17 de diciembre del presente año, Cisco Systems manifiesta que los expertos prevén que durante el año 2022 las condiciones no serán diferentes, planteando lenta recuperación de la cadencia comercial de la línea de aprovisionamiento para la mitad del segundo semestre del año. Cisco no se escapa de esa situación, pese a que a nivel mundial la corporación ha hecho un manejo ejemplar de la crisis y se encuentra en los primeros lugares del mejor manejo de la cadena de aprovisionamiento. Que según oferta de compra No. 253/2021 anexo a los contratos N° 28427, N° 28430 y N° 28431; apartado - Prórroga en el tiempo de entrega del Suministro, regula *“Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con el suministro por parte de sus suministrantes o cualquier otra causa que no sea imputable al suministrante y que esté debidamente comprobada y documentada, el Suministrante tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a la normativa de la Bolsa. En todo caso, el Suministrante deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas y autorizadas por el Administrador del Contrato”*. La solicitud de prórroga al plazo de entrega, es de acuerdo al detalle que presenta en cuadro y que se agregará al respectivo acuerdo. Es así y de conformidad a los memorandos DTI-GST-0186/2021, de fecha 16 de diciembre; DTI-GST-0187/2021, de fecha 17 de diciembre; y DTI-GST-0189/2021, de fecha 20 de diciembre; el Administrador de los Contratos manifiesta que es procedente la prórroga solicitada por las sociedades: MT2005, S.A. DE C.V.; DPG,S.A. DE C.V.; y SSA SISTEMAS, S.A. DE C.V., respectivamente. El expositor de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios; 3 Prórroga al Convenio por Servicios de Negociación por cuenta del Estado suscrito entre el CNR y Bolpros, de fecha 22 de octubre de 2021; 4 del Reglamento General de la Bolsa, 82 y 86 literales a) y b) del Instructivo de operaciones y liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador S.A. de C.V., y contratos N° 28427, 28430 y 28431 - apartado “Prórroga en el tiempo de entrega del Suministro”, **solicita al Consejo Directivo:** 1. Aprobar la prórroga de los plazos de entrega de los suministros de los contratos N° 28427, N° 28430 y N° 28431 de la oferta BOLPROS-13/2021-CNR “Suministro de Equipo Informático para el CNR, año 2021, suscrito con las sociedades: DPG S.A. DE C.V., Ítems 3 US\$ 60,610.94 e ÍTEMS 4 US\$ 29,289.60 más adenda US\$ 18,306.00, sumando un total de US\$ 108,206.54 por un período de 90 días calendario contados a partir del 1 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022, SSA SISTEMAS, S.A. DE C.V.; Ítem 9: hasta por el monto total US\$27,402.50 por un período de 275 días calendario contados a partir del 1 de enero de 2022 al 2 de octubre del 2022 y MT2005, S.A. DE C.V., Ítem 8 US\$32,645.70.05 por un periodo de 61 días calendario contados a partir del 1 de enero de 2022 al 2 de marzo de 2022; por consiguiente, ampliar la vigencia de los contratos por los periodos antes relacionados. 2. Aprobar la correspondiente Adenda a los contratos N° 28427, 28430 y 28431 en los términos anteriormente detallados; 3. Requerir a Bolpros que se amplíe la garantía de cumplimiento de los distintos contratos en los términos planteados de conformidad al procedimiento bursátil. **Por tanto, el Consejo Directivo con base en lo expuesto y en la normativa antes relacionada ACUERDA: I) Aprobar la prórroga de los plazos de entrega de los suministros de los contratos N° 28427, N° 28430 y N° 28431 de**

la oferta **BOLPROS-13/2021-CNR “Suministro de Equipo Informático para el CNR, año 2021**, suscrito con las sociedades: **DPG S.A. DE C.V.**, Ítems 3 por un monto de US\$ 60,610.94 y 4 por el monto de US\$29,289.60 más adenda US\$18,306.00, sumando un total de US\$108,206.54 por un período de **90 días calendario** contados a partir del 01 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022, **SSA SISTEMAS, S.A. DE C.V.**; Ítem 9: hasta por el monto total US\$27,402.50 por un período de **275 días calendario** contados a partir del 01 de enero de 2022 al 02 de octubre del 2022 y **MT2005, S.A. DE C.V.**, Ítem 8 US\$32,645.70.05 por un periodo de **61 días calendario** contados a partir el 01 de enero de 2022 al 02 de marzo de 2022; por consiguiente, ampliar la vigencia de los contratos por los periodos antes relacionados.

II) Aprobar la correspondiente Adenda a los contratos N° 28427, 28430 y 28431 en los términos anteriormente detallados. **III) Requerir** a Bolpros que se amplíe la garantía de cumplimiento de los distintos contratos en los términos planteados de conformidad al procedimiento bursátil. **IV) Comuníquese. Punto siete: Informe de los Administradores del Contrato del avance del proyecto denominado “Rehabilitación y Remodelación de Inmueble para Oficinas del CNR La Paz”;** expuesto por los arquitectos: Yanira Cardona Rodríguez y Eduardo Vega Sánchez; Gerente y Subgerente de Infraestructura y Mantenimiento –GIM- respectivamente; manifestando la primera que presentan el segundo informe (semana del 15-20 diciembre) del avance proyecto de remodelación del inmueble oficinas del CNR en Zacatecoluca, departamento de La Paz. Que el plazo contractual original es por 84 días calendarios, la duración del proyecto es a partir del 16 de septiembre al 9 de diciembre del año en curso; siendo la prórroga concedida 41 días calendario (período del 10 de diciembre al 19 de enero 2022); siendo el estado del proyecto al 20 de diciembre según informe de supervisión el que presenta en cuadro y se agregará al respectivo acuerdo. El estado del proyecto del 15-20 de diciembre, dentro del periodo de prórroga, es del 5% y el avance total físico es del 64%. Afirma que como Administradores de los Contratos han constatado: la colocación de malla metálica en el estacionamiento norte previo al colado; colado de pavimento estacionamiento norte, de acera orientación oriente poniente; colado de acera poniente oriente; colocación de postes para instalación de alambre razor; instalación de ventanas y puertas de vidrio al 100%; armado para colado de concreto en acera norte; instalación de estructura cielo falso pasillo en el primer nivel; estacionamiento sur compactado con suelo cemento listo para la colocación de malla metálica; cableado de luminarias en el segundo nivel; instalación de puertas de vidrio en el interior de oficinas; instalación de estructura cielo falso pasillo primer y segundo nivel; enchape de azulejos en servicios sanitarios; segunda aplicación de pintura. El proyecto se encuentra a la fecha, en fase de desarrollo de ejecución de la obra, con un 62% de avance físico al 17 de diciembre, las actividades que actualmente se ejecutan son las siguientes: Construcción de aceras, cordones y canaletas en parqueo, de pavimento para área de parqueos; finalización de instalación de divisiones de tabla-roca en áreas de servicios sanitarios; enchapes con azulejo en paredes y divisiones de área de servicios sanitarios; instalación de ventanas y puertas de vidrio con marco de aluminio anodizado, de puertas metálicas en fachada posterior del edificio, de perfilería de cielo falso con arrostroamiento metálico en primer y segundo nivel; aplicación de pintura en paredes y divisiones en primer y segundo nivel del edificio; canalización y cableado de instalaciones eléctricas en primer y segundo nivel; instalación de postes con base de concreto para luminarias exteriores en área de parqueo; construcción de Red de Polarización Eléctrica. Las conclusiones y recomendaciones de los Administradores del Contrato son: a. El monto aprobado para la Orden de Cambio No. 1 equivale a un 12.57% del monto total contractual Inicial, manteniéndose dentro del límite máximo permitido por la normativa que rige a Bolpros. b. El pago del periodo prorrogado a la supervisión estará bajo la responsabilidad del CNR; sin embargo, al ocurrir un incumplimiento en el plazo de entrega final de la empresa constructora, será esta última la que asumirá los costos de servicios de

supervisión en el periodo desfasado con respecto a la entrega final del proyecto. c. En reunión con la presencia de funcionarios de BOLPROS, del CNR y la sociedad IMCA S.A. de C.V.; se estableció un compromiso con la empresa para cumplir con lo indicado en el Plan de contingencia y nuevo plazo contractual de 41 días, presentado por ésta para no generar atrasos en las actividades que forman parte de la ruta crítica. d. Se realizará un corte al día 20 del nuevo plazo contractual para valorar la tendencia inicial de avance del 10% desde el inicio de esta prórroga al 17 de diciembre, logrando a la fecha el 62% en un tiempo de 8 días, caso contrario se notificará a UACI y Bolpros de un posible incumplimiento. La expositora, solicita al Consejo Directivo: Darse por recibido del segundo Informe (semana del 15-20 diciembre) presentado, referente al avance del Contrato No.28291 denominado “Rehabilitación y Remodelación de Inmueble para Oficinas del CNR La Paz”. **Por tanto, el Consejo Directivo**, de conformidad al informe presentado por los Administradores de Contratos: **ACUERDA: I) Dar por recibido** del segundo informe (semana del 15-20 diciembre) presentado, referente al avance del Contrato No.28291 denominado “Rehabilitación y Remodelación de Inmueble para Oficinas del CNR La Paz. **II) Comuníquese. Punto ocho: Prórroga del contrato Licitación Abierta DR-CAFTA-LA-02/2021-CNR;** expuesto también por el jefe de la UACI quien manifiesta que en la sesión ordinaria número quince, celebrada en forma virtual y presencial, el 4 de diciembre de 2020 se conocieron los resultados de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 02/2021-CNR: Servicio de seguridad para las Personas y Bienes Institucionales del CNR a nivel Nacional, año 2021”. Por ello, se emitió el acuerdo No. 113-CNR/2020, el que, entre otros puntos, contiene **Adjudicar** de forma total la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2021-CNR denominada “**Servicio de Seguridad para las Personas y Bienes Institucionales del CNR a nivel nacional, año 2021**”, hasta por el monto total de \$537,840.00 IVA incluido a la sociedad SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.), cuyo plazo contractual es para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, detallado de la siguiente manera:

S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.					
DESCRIPCION	Número de Posiciones Servicio Seguridad	de del de posición (IVA incluido)	Precio Unitario por posición (IVA incluido)	Precio Mensual (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
Posiciones de vigilancia y seguridad de 24 horas.	23 posiciones (46 agentes)		\$1,080.00	\$24,840.00	\$298,080.00
Posiciones de vigilancia y seguridad diurna	37 posiciones (37 agentes)		\$ 540.00	\$19,980.00	\$239,760.00
Total con IVA incluido	60 posiciones (83 agentes)			\$44,820.00	\$537,840.00

En virtud que los resultados indicados no favorecieron a una de las empresas participantes, fue interpuesto el recurso de Revisión, contra el acuerdo indicado, resolviéndose la impugnación en la sesión ordinaria número uno, celebrada en forma virtual y presencial, del trece de enero del año en curso, expresando el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 2-CNR/2021 acordó, entre otros puntos: **I) Confirmar** el acuerdo No. 113-CNR/2020, en el cual se resolvió, en lo pertinente: Adjudicar de forma total la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2021-CNR denominada “Servicio de Seguridad para las

Personas y Bienes Institucionales del CNR a nivel nacional, año 2021”, a la sociedad SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.). **II) Modificar** dicho acuerdo en la parte relativa al plazo, en el sentido que el servicio será a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre, ambas fechas de 2021. **III) Modificar** el monto adjudicado y del contrato, a los que se les deberá realizar el descuento que corresponda al pago efectuado en enero 2021. Lo expresado, en cuanto al ajuste del monto adjudicado se debió al transcurso del tiempo por la interposición de los recursos de Revisión, lo que conllevó, mientras se resolvía, la contratación de la correspondiente empresa para la prestación del servicio. El 28 de octubre de 2021 se presentó escrito por S.I.E.D.E.S., S.A. de C.V. solicitando el incremento al monto del contrato de servicios de seguridad DR-CAFTA-LA No. 02/2021-CNR, por el incremento al salario mínimo, a partir del mes de agosto de 2021. Fue así que el 3 de noviembre de 2021, se conoció en sesión del Consejo Directivo, emitiéndose el acuerdo No. 218-CNR/2021, en el cual se le hicieron prevenciones a S.I.E.D.E.S., para realizar el análisis de la solicitud presentada. En la sesión ordinaria número 34, celebrada en forma virtual y presencial, el 8 de diciembre del presente año, mediante acuerdo 245-CNR/2021 el Consejo Directivo, resolvió en lo pertinente: **Modificar** el Contrato de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 02/2021-CNR, denominado “Servicios de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2021”, en cuanto a su monto, incrementando al precio actual US\$91.54 (IVA incluido), por 83 elementos de seguridad, para los meses de agosto a diciembre de 2021, por lo que el monto contractual total después de la modificación corresponderá al detalle siguiente: Monto del contrato de febrero a julio de 2021: US\$268,920.00; más el monto del contrato de agosto a diciembre de 2021: US\$ 262,090.20, sumando un total de US\$ 531,010.20 (todas las cantidades señaladas con IVA incluido). En la sesión ordinaria número 23, celebrada en forma virtual y presencial, el 22 de septiembre del presente año, el Consejo Directivo, mediante acuerdo No. 175-CNR/2021 acordó: **I) Autorizar** a la Administración para llevar a cabo el proceso de adquisición y contratación de la Licitación Abierta **DR-CAFTA LA N° 02/2022-CNR “Servicio de Seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2022**; para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva, Unidad de Seguridad y UACI efectúen las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal. **II) Aprobar** las bases de la Licitación Abierta **DR-CAFTA LA N° 02/2022-CNR “Servicio de Seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2022”**. Mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 241-2021, correspondiente a la sesión ordinaria número 33 celebrada el 1 de diciembre del año en curso, tal órgano colegiado -en lo pertinente- adjudicó la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA N° 02/2022, denominada “Servicio de Seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2022”, de forma total a la sociedad Máxima Alerta, S.A. de C.V., para un plazo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de dos mil veintidós, por el monto de US\$707,832.00 cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (en adelante “IVA”), siendo el precio mensual con IVA incluido de US\$58,986.00; las cantidades antes señaladas, corresponden a un total de 64 posiciones que se desglosan de la siguiente manera: a) 23 posiciones de vigilancia y seguridad de 24 horas, por un precio total anual de hasta US\$374,256.00 IVA incluido, y un precio mensual de hasta US\$31,188.00 IVA incluido; y b) 41 posiciones de vigilancia y seguridad diurna, por un precio anual total de hasta US\$333,576.00 IVA incluido, y un precio mensual de hasta US\$27,798.00, IVA incluido. La admisión del recurso de Revisión fue decidida en sesión ordinaria número 35 del Consejo Directivo, celebrada en forma virtual y presencial, el 15 de diciembre del presente año, habiéndose emitido el acuerdo No. 252-CNR/2021 en el cual consta, en lo pertinente: **Admitir** el recurso de revisión presentado por S.I.E.D.E.S., S.A. de C.V., en

contra del Acuerdo No. 241-CNR/2021, por medio del cual se adjudicó de forma total la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2022-CNR denominada “Servicio de Seguridad para las Personas y Bienes Institucionales del CNR a nivel nacional, año 2022”, hasta por el monto total de US\$707,832.00 IVA incluido a Máxima Alerta, S.A. de C.V., por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; y se nombró a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN). Que en la sesión celebrada este día, se conoció la propuesta de la CEAN nombrada para resolver el recurso de Revisión interpuesto contra el Acuerdo del Consejo Directivo No. 241-2021 (atrás detallado). La CEAN recomendó, y el Consejo Directivo acordó y resolvió, en lo que atañe: **I) Revocar** el Acuerdo No. 241-CNR/2021; y **II) Declarar desierta** la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA N° 02/2022-CNR, denominada “Servicio de Seguridad para las personas y los bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2022”. Al examinar las ofertas de los participantes del proceso de la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA N° 02/2022, denominada “Servicio de Seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2022”, se verifica que el costo del mismo se eleva en US\$ 131,235.98, al comparar lo adjudicado con el valor del contrato actual situación que es adversa a las finanzas institucionales y contradice el principio básico que las contrataciones y adquisiciones el cual se rige por el principio de Racionalidad del Gasto Público, el que consiste en utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones (artículo 3 letra “i” del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública). Por su parte, mediante Decreto Legislativo No. 197, publicado en el Diario Oficial No. 217 Tomo 433 el 15 de noviembre de este año, por el cual se reformó el inciso 2° del artículo 15 del romano II “Para Instituciones Oficiales Autónomas, capítulo I, Disposiciones Comunes, de las Disposiciones Generales del Presupuesto”, en el que se regló, entre otros elementos, que el 50% del excedente o superávit reflejado en los resultados presupuestarios *debe ser utilizado para financiar proyectos de Inversión Pública o cualquier otro gasto de capital indispensable para cumplir con la función de organizar y administrar el sistemas registral y catastral del país*. En tal orden, es un mandato de ley el destino de los fondos que ingresan a la institución. Lo anterior sin perjuicio de dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, atribuye responsabilidad por no dar cumplimiento a lo que la ley indica; si bien es cierto, el artículo expresado es del Reglamento de la LACAP, tal normativa general entra en el bloque de legalidad que tiene que regir el actuar de las Instituciones Públicas. En suma, en las compras públicas tiene que estar presente el buen uso de los recursos, para destinarse a lo que la misma ley le manda al CNR. Considerando que se conoce que a la fecha no hay aprobación del Presupuesto General de la Nación para el año 2022, lo que -en principio- limita la autorización de prórrogas de contratos y su formalización; no obstante, a fin que las actividades del CNR continúen desarrollándose adecuadamente, principalmente en cuanto a garantizar la seguridad de las instalaciones, personal y público que realiza su trámites en la institución, por ser consideradas de interés institucional, y conforme a lo establecido en la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año 2022, romano V “LINEAMIENTOS”, número 5, sub numeral 5.1, inciso 3, que en lo pertinente establece que las prórrogas de los contratos de suministros de bienes y servicios críticos, indispensables y recurrentes que por su naturaleza deben acordarse previo al vencimiento del plazo, y no existiendo presupuesto vigente para el ejercicio fiscal siguiente, podrán ser autorizadas en el ejercicio fiscal en el que se encuentren por la autoridad competente de la institución antes que venza el plazo del contrato, estableciendo que la efectividad de dicha prórroga queda condicionada a la efectividad del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución. Es así y

conforme a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP, en el presente caso puede procederse a la autorización en los términos que señala el artículo 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que -excepcionalmente- los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto de acuerdo con la ley, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto, es decir, queda condicionada a la aprobación del presupuesto que ha sido presentado a la Asamblea Legislativa o a la prórroga del presupuesto 2021. En ese orden de ideas, se puede proceder a la autorización de la prórroga del contrato, supeditando su eficacia según el evento que se desarrolle primero en atención a lo que dispone el artículo 38 de la Ley AFI, puesto que a partir del 1 de enero de 2022 habrá presupuesto vigente, siendo hasta este momento en que la prórroga producirá sus efectos. A la fecha, el Consejo Directivo no tiene conocimiento que S.I.E.D.E.S. S.A. de C.V. haya incumplido con falta grave el contrato vigente, conociendo por parte del expositor que dicha sociedad aún no ha emitido su voluntad en aceptar una prórroga del contrato que se encuentra en ejecución, el que se tendría que prestar con las mismas condiciones que se encuentra. Es así y en vista que esta sesión es la última del año por celebrarse, este consejo condicionará a la aceptación inequívoca y por escrito de S.I.E.D.E.S. S.A. de C.V.; la que deberá de cumplir con todas las obligaciones (a vía de ejemplo: fiscales, municipales y previsionales) a las que se sujetan los contratistas para que les sean autorizada la firma de una prórroga del contrato. El expositor solicita al Consejo Directivo: **1. Prorrogar** por 11 meses el contrato derivado de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2021-CNR denominada “**Servicio de Seguridad para las Personas y Bienes Institucionales del CNR a nivel nacional, año 2021**” con la sociedad S.I.E.D.E.S. S.A. de C.V. a partir del 1 de enero de 2022 al 30 de noviembre de tal año, hasta por un monto total de US\$576,598.44 IVA incluido. **2. Condicionar** los efectos de la prórroga del contrato a la aceptación inequívoca y por escrito de S.I.E.D.E.S. S.A. de C.V.; la que deberá de cumplir con todas las obligaciones (a vía de ejemplo: fiscales, municipales y previsionales) a las que se sujetan los contratistas para que les sean autorizada la firma de una prórroga del contrato (monto por posición) conforme al artículo 83 LACAP, en las mismas condiciones que el contrato vigente a esta fecha. **3. Autorizar** a la Unidad Jurídica la suscripción del instrumento correspondiente. **4. Condicionar** la eficacia de la ejecución de la presente autorización de prórroga del contrato, a la vigencia de la Ley del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2022 o a la prórroga del presupuesto del año en curso el 1 de enero de 2022, conforme lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **Por tanto, el Consejo Directivo**, de conformidad con lo expresado anteriormente, al bloque se legalidad que rige a la Administración Pública: **ACUERDA: I) Prorrogar** por 11 meses el contrato derivado de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2021-CNR denominada “**Servicio de Seguridad para las Personas y Bienes Institucionales del CNR a nivel nacional, año 2021**” con la sociedad S.I.E.D.E.S. S.A. de C.V. a partir del 1 de enero de 2022 al 30 de noviembre de tal año, hasta por un monto total de US\$576,596.02 IVA incluido. **II) Condicionar** los efectos de la prórroga del contrato a la aceptación inequívoca y por escrito de S.I.E.D.E.S. S.A. de C.V.; la que deberá de cumplir con todas las obligaciones (a vía de ejemplo: fiscales, municipales y previsionales) a las que se sujetan los contratistas para que les sean autorizada la firma de una prórroga del contrato (monto por posición), conforme al artículo 83 LACAP, en las mismas condiciones que el contrato vigente a esta fecha. **III) Determinar que la eficacia** de la ejecución de la presente autorización de prórroga queda condicionada, a la vigencia de la Ley del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2022 o a la prórroga del presupuesto del año en curso el 1 de enero de 2022, conforme lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, siendo hasta ese momento en que la autorización de prórroga producirá sus efectos. **IV) Autorizar** a la Unidad Jurídica la suscripción del instrumento correspondiente. **V) Comuníquese.** Para

finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que los acuerdos derivados de la presente sesión, deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, en armonía con la ley, y deberán publicarse conforme a ésta en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.



Handwritten signatures of the members of the Board of Directors in blue ink.



En esta fecha se legalizan las ciento cincuenta y seis hojas agregadas al presente Libro de Actas de sesiones del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, del corriente año. San Salvador, veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.